

AUTO N° No • 0 0 0 2 5 9 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
AUTOPISTA DEL SOL S.A**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que con el fin de Emitir concepto sobre el taponamiento de las obras de drenaje por parte de particulares del municipio del Atlántico se procedió a practicar visita técnica al PR 104+080 Vía la Cordialidad el 10 de octubre de 2012, originándose el concepto técnico No 000983 del 30 de octubre de 2012, en el que estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- En las coordenadas X:1692341.0081, Y:910488.3050 correspondientes al PR 104+080 de la Vía La Cordialidad en el sector del municipio de Galapa, se observó que el box culver doble de 36" ubicado en dicho sector, presenta sus salidas (calzada antigua) totalmente taponadas con cemento **Foto N° 1 y 2**
- El taponamiento corresponde a la calzada izquierda existente de la vía Cartagena - Barranquilla, dicha estructura desemboca en la cuneta de la calzada cerca al medio con la finca El Socorro. Dentro de ésta se observó el cauce natural del arroyo proveniente de la estructura anteriormente nombrada y cuya escorrentía va a un jagüey dentro de la finca nombrada. **Foto N° 3 y 4**
- Se observó empozamiento de agua, en las estructuras de drenaje de la segunda calzada debido al taponamiento con cemento en la estructura de drenaje de la calzada antigua por parte de los propietarios del predio El Socorro.
- El proyecto Concesión Vial Ruta Caribe, se halla construyendo la doble calzada Cartagena Barranquilla, la cual ha venido realizando la limpieza y mantenimiento de las estructuras de drenaje las cuales se encontraban colmatados por elementos naturales (barro, palos y otros sedimentos), para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de dicha concesión.
- La calzada izquierda corresponde a la antigua Vía de la Cordialidad, proyecto constructor de la estructura de drenaje existente. **Foto N° 5**

CONCLUSIONES:

- Las obras de drenaje en el sector del PR 104+080 de la Vía La Cordialidad en el sector del municipio de Galapa, se hallan taponadas por intereses particulares, impidiendo el normal transcurrir de las aguas, no solo de la nueva calzada del proyecto concesión Vial Ruta Caribe, sino también la antigua calzada por los empozamientos en épocas de lluvia hacia los predios vecinos

AUTO N° 000259 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
AUTOPISTA DEL SOL S.A**

finca El Socorro, prueba de ello se observa la formación de un cauce en el terreno.

- Es indudable que el accionar de los propietarios de la finca El Socorro, al realizar los taponamientos del box coulver ubicado en el PR 104 + 080 en la Vía la Cordialidad, impiden el flujo natural de las aguas de escorrentía, por lo tanto, están atentando gravemente contra los Recursos Naturales especialmente lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 86 referente a ocupación de cauce indebido.

Con base en lo anterior, se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en los siguientes fundamentos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Consorcio Autopista del Sol S.A con Nit No 900.167.854-5 , representada legalmente por el señor Ernesto Carvajal , para que cumpla con la siguiente obligación:

- Construcción por parte del consorcio unas estructuras disipadoras de energía principalmente en el sector de las obras de drenaje, para prevenir la erosión en los terrenos aledaños.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° **000259** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO
AUTOPISTA DEL SOL S.A**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 000983 del 30 de octubre de 2012 hace parte integral de este proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 MAR. 2013**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Saily Habib Posada. Abogada
Reviso: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario)